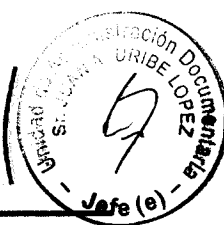




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0096

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 FEB. 2014**

VISTO: el Exp. Adm. N° 08557-2013, respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por Don **CESAR LIZARZABURO ROBLES, MARIA CLEMENCIA CHACALTANA YAÑEZ, ELIZABETH DONATILA ESPINOZA YBARRA, JULIETA ROJAS ALVIAR**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2419, 2390, 2470 y 3091/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2419 del 26 de Agosto del 2013 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a don **CESAR LIZARZABURO ROBLES**, Categoría Remunerativa STA, Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas, de la I.E. "Daniel Merino Ruiz" – La Tinguña-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Veinticinco (25) años de servicios** oficiales, el 31 de Mayo del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS DOS 12/100 (S/. 405.20) Nuevos Soles;

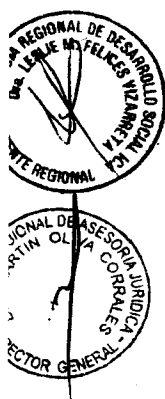
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2390 del 26 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **MARIA CLEMENCIA CHACALTANA YAÑEZ**, Categoría Remunerativa "A", Auxiliar de Formación del Niño, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 52 "Señor de Luren" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 25 años de servicios** el 01 de Abril del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO y 85/100 (S/. 431.85) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2470 del 27 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **ELIZABETH DONATILA ESPINOZA YBARRA**, categoría Remunerativa "A" Auxiliar de Formación del Niño J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 52 "Señor de Luren" de la Urb. San Joaquín-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales, **por haber cumplido 25 años de servicios** oficiales, el 04 de Abril del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE 83/100 (S/. 439.83) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3091 del 18 de Octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar en vías de regularización a Doña **JULIETA ROJAS ALVIAR**, III Nivel Magisterial, Directora Horas J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa N° 25 "Emilia Barcia Boniffatti" Hacienda La Palma-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios el 12 de Octubre del 2009, incluido 04 años de Estudios de Formación Profesional;

Que, mediante Expedientes N°s: 034040, 34454, 34497 y 34644/2013 Don **CESAR LIZARZABURO ROBLES, MARIA CLEMENCIA CHACALTANA YAÑEZ, ELIZABETH DONATILA ESPINOZA YBARRA, JULIETA ROJAS ALVIAR**, formulan Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S.N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente Adm. N° 08557-2013, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2419, 2390, 2470 y 3091/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica;



Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón;

Que, don **CESAR LIZARZABURO ROBLES** en su condición de Servidor de la Administración Pública, ubicado en el cargo de Trabajadora de Servicio I de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" - La Tinguña -Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - prima facie - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;

Estando al Informe Legal N° 1267-2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D. Leg. N° 276, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0096

-2014-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 034040, 34454, 34497 y 34644/2013, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **CESAR LIZARZABURO ROBLES, MARIA CLEMENCIA CHACALTANA YAÑEZ, ELIZABETH DONATILA ESPINOZA YBARRA, JULIETA ROJAS ALVIAR**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2419, 2390, 2470 y 3091/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación;

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
[Firma]
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Febrero del 2014
Oficio N° 0242-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0096- 2014 de fecha 07-02-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)